Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 25 de diciembre de 2024.

No. 103

Folleto Anexo

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 DEL MUNICIPIO DE:

AHUMADA





LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO **EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO:

DECRETO No. LXVIII/APLIM/0099/2024 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AHUMADA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Ahumada pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2025, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

- a) Impuestos
- 1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	12%
Box y lucha	15%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y	15%
otras	
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y	
conferencias	6%
Exhibiciones y concursos	12%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	12%

- 2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la Ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.
- 3.- Predial.
- 3.1 Estímulos por pronto pago

Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 12% con efectos generales en los casos de pago anticipado de todo el año, si este se realiza en el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 7% este mismo concepto en el mes de febrero y, en los mismos términos, se reducirá en un 5% en el mes de marzo.

3.2 Estímulos a grupos vulnerables

Tratándose de pensionados, jubilados y personas con discapacidad, gozarán de una reducción del 50% por concepto de Impuesto predial, con efectos generales, en los casos de los pagos anticipados de todo el año o bien dentro del periodo que comprende el bimestre.

En el caso que sean propietarios de uno o más inmuebles, el descuento se aplicará únicamente en el que sea habitado por el contribuyente.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, y

además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente.

- 3.3. Condonación de recargos del Impuesto Predial al 100% en la semana del "Buen Fin".
- 3.4. Se contempla la condonación desde el 1% hasta el 100% de los recargos durante el año fiscal.
- 4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.
- 4.1. Las personas contribuyentes de los impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, pagarán una tasa adicional del 4%, la cual se enterará en la misma forma y términos en que deban enterarse los impuestos mencionados.

El monto a pagar de la tasa adicional se obtiene multiplicando por 0.04 la cantidad que resulte del cálculo establecido para la determinación de los impuestos señalados en el párrafo anterior.

El rendimiento obtenido de la aplicación de la tasa adicional se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la

Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, conforme al convenio que celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

Una vez recaudados los ingresos por este concepto, la autoridad municipal concentrará los mismos, a más tardar el día quince del mes siguiente a su recaudación, en la Secretaría de Hacienda, dependencia que a su vez los transferirá a dichas universidades, a más tardar el día último del mismo mes.

En caso de cualquiera de los días antes indicados sea inhábil, la concentración o la transferencia se efectuará el día hábil inmediato siguiente.

4.2 Además se establece una tasa adicional para el impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles la cual se cobrará con una sobretasa del 5% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

Esta tasa adicional se causará durante el ejercicio fiscal 2025, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia y se destinará como apoyo económico para la institución del Desarrollo Integral de la Familia de este Municipio.

4.3 Estímulos por donación, divorcio, herencia y preinscripción positiva.

Se otorgará durante el año 2025 un estímulo fiscal del 10% de descuento consistente en tomar como base para el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles:

- A. El 90% del valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo que practique la Tesorería Municipal o el avalúo bancario consignado en todo caso en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:
 - Por donación: Cuando el donatario o adquiriente sea el propio cónyuge o bien guarde un parentesco consanguíneo ascendente o descendente hasta tercer grado de donante.
 - Convenios Judiciales: Derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los cónyuges y de la liquidación de la sociedad conyugal.
 - Por preinscripción positiva: De acuerdo al artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en atención a la fracción VIII, siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos y de aquellas

viviendas de interés social o popular cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real represente una cantidad igual o menos a la que corresponde a los 95 salarios mínimos mensuales de la zona económica del municipio.

B. Se otorgarán los siguientes estímulos fiscales a:

- Las personas físicas o morales locales que realicen actividades empresariales cuya actividad preponderante se encuentre registrada ante la SHCP, ya sea industrial o comercial, que con motivo de la ejecución de un proyecto se genere una nueva inversión dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Ahumada, durante el ejercicio fiscal, podrán obtener estímulos en el pago de los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.
- Se entenderá por actividad empresarial, industrial o comercial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación, quedarán excluidas del estímulo señalado en este apartado las personas físicas o morales que tengan actividad de construcción.

4.4 Criterios para la obtención del estímulo fiscal para inversionistas locales:

25% de reducción en el impuesto predial en el año de inicio de operaciones fiscales o la construcción de una obra que vaya a hacer destinada a la ampliación o expansión de la empresa.

25% de reducción en el pago de Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, respecto del lote destinado para local comercial o industrial.

25% de reducción en licencia de construcción.

25% de reducción en licencia de uso de suelo.

Los requisitos para que sea aplicable este estímulo son los siguientes:

- Inversión mínima de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos).
- Generación mínima de 20 empleos permanentes demostrables con liquidaciones de cuotas del IMSS.
- b) Contribuciones especiales
- 1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS.

- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción, pruebas de estabilidad, trámite de titulación de predios urbanos y rústicos.
- 2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 3.- Licencias de uso de suelo, servicios certificados y expedición de documentos de desarrollo urbano.
- 4.- Por servicios generales en los rastros.
- 5.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 6.- Cementerios municipales.
- 7.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.
- 8.- Por la fijación de anuncios, publicaciones y propaganda comercial.
- 9.- Antenas de telecomunicaciones y terracerías.
- 10.- Licencia por apertura de negocios comerciales
- 11.- Por los servicios públicos siguientes:
 - a) Alumbrado Público;
 - b) Aseo, recolección y transporte de basura;

- c) Servicio de Bomberos, y
- d) Mercados y centrales de abasto.
- 12.- Los demás que establezca la Ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2025, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

Ingresos que percibe el Municipio por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- De sus establecimientos y empresas.
- 4.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales, de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios; siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2025, los siguientes:

Ahumada	Coeficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones	0.564483%
(FGP)	
Fondo de Fomento Municipal 70%	0.564483%
(FFM)	
Fondo de Fomento Municipal 30%	0.545823%
(FFM)	
Impuestos Sobre Producción y	
Servicios en materia de cervezas,	
bebidas alcohólicas y tabacos	
labrados (IEPS)	0.564483%
Fondo de Fiscalización y	
Recaudación (FOFIR)	0.564483%
Impuestos Sobre Autos Nuevos	
(ISAN)	0.564483%
Impuestos Sobre Tenencia y Uso de	
Vehículos	0.564483%
ISR Bienes Inmuebles	0.564483%
Participaciones de Cuotas de	0.391115%

Gasolina y Diésel (PCG) 70% Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%

0.391115%

VI. - APORTACIONES.

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto por el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISM).

Coeficiente de distribución 0.286132%

2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).

Coeficiente de distribución 0.391115%

3. Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

Coeficiente de distribución 0.456613%

4. Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS.

Son los recursos recibidos en forma directa o indirecta del Gobierno Federal y/o Estatal, previamente convenidos, para el sostenimiento y desempeño de actividades específicas, como parte de la política económica y social de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo. Asimismo, los recibidos en tales términos vía:

- 1. Convenios.
- 2. Subsidios.
- 3. Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS.

1. Empréstitos.

- 2. Derivados de bonos y obligaciones.
- 3. Otros ingresos

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

ARTÍCULO CUARTO.- En los términos del artículo 53 del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- En los términos del artículo 50 del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

ARTÍCULO SEXTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 12%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe en el mes de enero; 7% en el mes de febrero; y 5% en el mes de marzo, determinándose en todos los casos, por parte del Ayuntamiento, la forma de operación.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en un solo inmueble, este se destine a vivienda y sea habitado por el contribuyente.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, así como también a personas con discapacidad, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, y además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2025,

para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Ahumada, para que, en su caso, amplíe su Presupuesto de Egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que les sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Ahumada, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el Transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico, previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2025, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2026.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2025 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2026; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA. DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN, Rúbrica, SECRETARIO, DIP. LUIS FERNANDO CHACÓN ERIVES. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Rúbrica, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC, SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Ahumada, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2025, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Ahumada.

II. DERECHOS

1 Alineamientos de predios y asignación de número oficial, licencia de		
construcción, pruebas de estabilidad, tramite de asignación de predios		
1.1 Alineación de predios	\$	200.00
1.2 asignación de número oficial	\$	100.00
1.3 certificación de avaluó	\$	600.00
1.5 Constancia de Zonificación habitacional	\$	200.00
1.4 Trámite de titulación de predios urbanos y	\$	1,000.00
rústicos		

1.5 Constancia de zonificación habitacional	\$ 200.00	
1.6 Constancia de Zonificación Rustica (Hasta 1	\$ 800.00	
Hectárea)		
1.7 Constancia de Zonificación Rustica (De 1	\$ 2,000.00	
Hectárea y fracción en adelante)		
2. Licencia de construcción de vivienda	por metro cuadrado	
mensualmente mientras dure la obra:		
2.1 Vivienda, hasta 50 m²	\$5.00	
2.2 Vivienda, más de 50 m², por m²	\$7.00	
2.3 Locales comerciales e industriales por m² en	\$100.00	
predios urbanos y rústicos		
2.4 Licencia de uso de suelo o zonificación de	\$100.00	
fraccionamientos por m²		
2.4.1 Licencia de construcción para parques de energía fotovoltaica, a		
través de paneles solares y sistemas eólicos o impulsados por el viento		
para producción de energía de autoconsumo y/o venta.		
SUPERFICIE AFECTADA CONFORME A SOLICITUD	COSTO DE LICENCIA	
DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN (EN HECTÁREAS)	DE CONSTRUCCIÓN	
	(EN PESOS, M.N.)	
	1	

1,050	\$2,000,000.00
800	\$1,550,000.00
700	\$1,350,000.00
525	\$1,000,000.00
400	\$ 770,000.00
300	\$ 580,000.00
200	\$ 380,000.00
2.4.2 Licencia de construcción para	\$ 70.00
edificaciones en predios rústicos precio por m2	*
2.5 Licencia de Construcción para Instalación de	
líneas aéreas para postes troncocónicos, torres	\$500.00
estructurales para líneas eléctricas de alta y	
media tensión y telecomunicaciones (por metro	¥
lineal).	
2.6 Licencia de Construcción para introducción	\$104.00
de líneas subterráneas para fibra óptica y	
telecomunicaciones en general por metro	
cuadrado, para particulares, organismos y	
empresas prestadores de servicios.	
2.7 Anuencia de Uso de suelo para línea	\$500.00
eléctrica por metro lineal, con 3 mts de ancho.	

2.8 Anuencia por cambio de actividad en el Uso	\$130.00
de suelo rustico a introducción de líneas	3
subterráneas para fibra óptica y	
telecomunicaciones en general por metro	
cuadrado.	
2.9 Licencia de Construcción para introducción	
de líneas subterráneas para distribución y	
transmisión de electricidad, acueductos,	\$104.00
oleoductos y similares, por metro lineal.	8
2.10 Licencia de construcción para transporte de	
gas natural, etano y gas asociado al carbón	·
mineral por medio de ductos, por metro lineal.	\$120.00
3. Rompimiento de pavimento o apertura de zanja	s en la vía pública:
Por cada metro cuadrado, en cualquier área	\$240.00
Por cada metro cuadrado, en cualquier área municipal	\$240.00
	\$240.00
municipal	\$240.00
municipal 3.1 La reposición será por cuenta del interesado,	\$240.00
municipal 3.1 La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar el costo en el	\$240.00

3.1.3 Banquetas y bardas	\$700.00
3.1.4 Rompimiento de pavimento o apertura de	\$300.00
zanja para transporte de gas natural, etano y gas	
asociado al carbón por ductos por metro	
cuadrado.	
3.2 Subdivisión, Fusión y Relotificación de predios:	
3.2.1 Urbano por metro cuadrado	\$7.00
3.2.2 Rústico por hectárea	\$100.00
3.2.3 En predios de uso de suelo o zonificación	\$3.00
habitacional campestre y desarrollo turístico y	φ5.00
cinegético, por metro cuadrado.	
3.3 Por la expedición de certificados de pruebas	\$500.00
de estabilidad	,
3.4 Cambio de actividad en el uso de suelo con	
vigencia de 5 años a partir de la fecha de	
expedición:	
3.4.1 Anuencia por cambio de actividad en el	
uso de suelo o zonificación para la industria	
maquiladora, por metro cuadrado	\$40.00

3.4.2 Anuencia por cambio de actividad en el	
uso de suelo para líneas subterráneas para	
distribución y transmisión de electricidad,	
acueductos, oleoductos y similares, por metro	
lineal.	\$104.00
3.4.3 Anuencia por cambio de actividad en el	
uso de suelo o zonificación para estación de	
gasolina, precio por metro cuadrado.	\$70.00
3.4.4 Anuencia por cambio de actividad en el	
uso de suelo o zonificación de bodegas de	
actividad comercial o uso propio, precio por	4
metro cuadrado	\$10.00
3.4.5 Anuencia por cambio de actividad en el	·
uso de suelo o zonificación de rústico a agrícola,	
precio por hectárea	\$100.00
3.4.6 Anuencia por cambio de actividad en el uso de	·
suelo o zonificación de agrícola o pastal a industrial:	
precio por metro cuadrado hasta 9,999 metros	2
cuadrados	\$20.00

3.4.7 Anuencia por cambio de actividad en el uso de	
suelo o zonificación de agrícola o pastal a industrial:	
precio por metro cuadrado desde 10,000 metros	
cuadrados en adelante.	\$15,000.00
3.4.8 Anuencia por cambio de actividad en el uso de	¥15,25555
suelo o zonificación para la extracción de material	\$60.00
pétreo en predios rústicos, urbanos o suburbanos,	
precio por metro cuadrado.	
3.4.9 Anuencia por cambio de actividad en el	
uso de suelo para las actividades de resguardo	
de maquinaria, plantas para procesamiento de	
materiales, resguardo de materiales pétreos,	¢.0.00
patio de manobras, precio por metro cuadrado.	\$60.00
3.4.10 Anuencia por cambio de actividad en el	
uso de suelo o zonificación para parques de	
energía fotovoltaica a través de paneles solares	
y sistemas eólicos o impulsados por el viento para	\$50.00
producción de energía de autoconsumo y/o	
venta: Precio por metro cuadrado hasta 9,999	
metros cuadrados.	

3.4.11 Anuencia por cambio de actividad en el	
uso de suelo o zonificación para parques de	
energía fotovoltaica, a través de paneles solares	\$15,000.00
y sistemas eólicos o impulsados por el viento para	4 ,0,000.00
producción de energía de autoconsumo venta:	
Precio por hectárea a partir de 10,000 metros	
cuadrados	*
3.4.12 Anuencia por cambio de actividad en el	\$10.00
uso de suelo o zonificación para la instalación de	
infraestructura de la extracción de gases para	
autoconsumo o venta, precio por metro	
cuadrado.	
3.4.13 Anuencia de cambio de actividad en el	\$15,000.00
uso de suelo o zonificación habitacional	
campestre y desarrollo turístico y cinegético	
(cuando la actividad sea de bajo impacto que	
permita continuar con las actividades propias del	
lugar sin afectar el paisaje y la vocación original	
del predio), precio por hectárea.	

3.4.13.a En caso de que posteriormente al predio zonificado descrito en		
el punto anterior se le dé un uso considerado como urbano o suburbano		
el Municipio bajo su esfera de competencia requerirá el trámite de los		
permisos correspondientes, establecidos en esta misma Ley.		
3.4.14 Anuencia de cambio de actividad en el	\$15,000.00	
uso de suelo o zonificación habitacional		
campestre y desarrollo eco turístico y cinegético		
(cuando la actividad sea de bajo impacto que		
permita continuar con las actividades propias del		
lugar sin afectar el paisaje y la vocación original		
del predio), precio por hectárea.		
3.4.14.a En caso de que posteriormente al predio	zonificado descrito en	
el punto anterior se le dé un uso considerado com	no urbano o suburbano	
el Municipio bajo su esfera de competencia requ	uerirá el trámite de los	
permisos correspondientes, establecidos en esta m	iisma Ley.	
3.4.15 Anuencia de cambio de actividad en el	\$45.00	
uso de suelo para pistas de cualquier índole,		
precio por M2		
3.4.16 Anuencia de uso de suelo para línea	\$40.00	
eléctrica por metro lineal, con 3 mts. de ancho,		
precio por metro lineal		

3.4.17 Anuencia de uso de suelo para	
subestación de energía eléctrica, precio por	
metro cuadrado	\$70.00
3.4.18 Anuencia por cambio de actividad o	4, 3, 3, 3
zonificación para la extracción de material de	
extracción minera en predios rústicos, urbanos o	
suburbanos, precio por metro cuadrado.	\$60.00
3.4.19 Anuencia por cambio de actividad en el	Ψ.σσ
uso de suelo habitacional a suelo comercial	\$60.00
precio por metro cuadrado	
3.4.20 Anuencia por cambio de actividad en el	\$60.00
uso de suelo rústico a rústico comercial, precio	
por metro cuadrado	
3.4.21 Anuencia por cambio de actividad en el	\$60.00
uso de suelo rústico a suburbano habitacional,	
precio por metro cuadrado	
3.4.22 Anuencia por cambio de actividad en el	,
uso de suelo rustico a introducción subterránea	
de fibra óptica: precio por metro cuadrado.	\$130.00

3.4.23 Cambio de uso de suelo para proyectos	,		
de transporte de gas natural, etano y gas	\$135.00		
asociado al carbón por metro cuadrado.	4		
3.4.24 Revisión y autorización de planos para			
proyectos de transporte de gas natural, etano y			
gas asociado al carbón por metro cuadrado.			
	\$25.00		
3.4.25 Otros no contemplados en los puntos	0		
anteriores pagaran 1.5% del presupuesto de obra			
de la construcción autorizada por Desarrollo			
Urbano y/o Obras públicas.			
4. Antenas de telecomunicaciones, anuncios espectaculares y terracerías			
4.1 Permiso para la construcción de antenas			
autosoportadas o de tensores en predios urbanos			
o rústicos, precio por metro de altura (vigencia	\$104.00		
30 días)	Ψ.σσσ		
4.2 Anuencia de uso de suelo para antenas			
autosoportadas en predios urbanos y rústicos			
cobro por M2 con vigencia de 5 años.	\$1,000.00		

4.3 Anuencia de uso de suelo para antenas con	
tensores en predios urbanos y rústicos cobro por	
M2 con vigencia de 5 años	
	\$1,000.00
4.4 Cobro anual inmerso en el impuesto predial	
de antenas autosoportadas o de tensores en	
predios urbanos o rústicos (instalaciones	
especiales). Cobro por M ² de la superficie total	
del anuncio.	\$1,500.00
4.5 Permiso para la instalación de anuncios	
espectaculares. Cobro por M ² de la superficie	
total del anuncio.	
	\$500.00
4.6 Cobro anual inmerso en el Impuesto Predial	
de anuncios espectaculares en predios urbanos	,
o rústicos (instalaciones especiales). Cobro por	
M ² de la superficie total del anuncio.	
	\$1,250.00

5. Servicios generales del rastro:

5.1 Expedición de pases de movilización de ganado El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:

		Inches and a second
Concepto		Importe por
	Número de cabezas	pases
Ganado Mayor		
Pastoreo	1 a 10	20.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
V	101 en delante	150.00
Movilización	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
OF THE STATE OF TH	101 en delante	150.00
Sacrificio	1 a 10	50.00
	11 a 50	100.00
	51 a 100	200.00

· ·		
	101 en delante	500.00
Exportación	1 a 10	100.00
	11 a 50	300.00
	51 a 100	500.00
	101 en delante	1,000.00
Ganado Menor	9	
Cría	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en delante	100.00
Movilización	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en delante	100.00
Sacrificio	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en delante	150.00

Exportación	1 a 10		50.00
	11 a 50		80.00
9	51 a 100		120.00
	101 en delante		200.00
5.2 Matanza cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal			
5.2.1 Por cabeza de bovino			\$300.00
5.2.2 Por cabeza de porcin	5.2.2 Por cabeza de porcino, ovino, caprino o		\$250.00
avícola			
5.3 Inspección, sello y/o resello de carne de			\$52.00
ganado sacrificado en rastro, precio por cabeza			
5.4 Sello de carne fresca procedente de fuera			\$65.00
del municipio que deberá presentarse en el			
rastro municipal, para su inspección sanitaria a			a a
fin de que pueda procederse a su venta, precio			
por cabeza			ř
5.5 Legalización de factura	s, marcas, fierros y		
señales para la expedición d	le pases de ganado		
por documento	. ,		\$130.00

5.6 Legalización de facturas, marcas, fierros y	
señales, precio por cabeza	\$100.00
5.7 Revisión de facturas, marcas, fierros y señales	
para la expedición de pases de ganado	
destinados al sacrificio por cabeza	\$85.00
5.8 Transportación por canal	\$150.00
6. Servicios Generales de Registro Civil	
6.1 Asentar actas de nacimiento	
6.1.1 A domicilio, fuera de campañas y	\$1,400.00
programas	
6.1.2 Por expedir actas de nacimiento, a partir	
de la segunda y ulteriores	\$123.00
6.1.3 Registros extemporáneos	Exento
6.1.4 Expedición de actas de nacimiento para	
fines escolares, a personas menores de 17 años	\$64.00
6.1.5 Expedición de Actas de Defunción	\$123.00
6.2 Por asentar actas de matrimonio	
6.2.1 Por la unión de la pareja en la oficina	\$850.00
6.2.2 Por la unión de una pareja a domicilio	\$2,800.00

6.3 Por asentar acta de divorcio	\$1,231.00
6.4 Búsqueda y localización de actas que no	
existen en la base de datos	
6.4.1 Por llamada telefónica dentro del Estado	\$30.00
6.4.2 Por llamada telefónica fuera del Estado de	
Chihuahua	\$90.00
6.5 Certificación de firmas	\$168.00
6.6 Por inscripción de adopción	\$383.00
6.7 Expedición de certificado de inexistencia en	¥
el registro de actas del Registro Civil	\$133.00
6.8 Por cada nota marginal, salvo los casos en	
que la inscripción del acta de que se trate éste	\$140.00
exenta	
6.9 Expedición de certificado de buena	\$50.00
conducta	
6.10 Inscripción de resoluciones federales	\$415.00
6.11 Certificación de firmas	\$170.00
6.12 Inscripción de documentos extranjeros	\$950.00
6.13 Copia Fiel certificada	\$250.00

7. Cementerios municipales	
7.1 Derecho de inhumación por fosa, por superficie de 2 X 2 total cuatro metros cuadrados	\$1,000.00
7.2 A perpetuidad 2 X 2 total cuatro metros cuadrados.	\$4,000.00
8. Ocupación de la vía pública para el estaciona	imiento de vehículos
y vendedores ambulantes	
8.1 Uso de zonas exclusivas por metro lineal	\$70.00
mensual	
8.1.1 Terminales para servicio de transporte	
público de pasajeros, por metro lineal	\$70.00
8.1.2 Carga de materiales y mudanza, precio por	
metro lineal	\$50.00
8.1.3 Sitios de taxis, precio por metro lineal	\$50.00
8.1.4 Carga y descarga de vehículos de	7
negocios comerciales o industriales	\$40.00
8.1.5 Estacionamiento de vehículos	\$50.00

8.2 Ocupación de la vía pública por vendedores	
ambulantes	
8.2.1 Ambulantes eventuales, precio diario cuota	
fija, hasta por 3 m²	\$400.00
8.2.2 Ambulantes con puestos semifijos, precio o	
cuota fija mensualmente o fracción de mes	\$400.00
8.2.3 Ambulantes con puestos fijos, precio o	
cuota fija anual	\$2,000.00

9. Derecho de Alumbrado Público

El municipio percibirá ingresos mensuales o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

1. Los contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual de \$85.00 (ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) o una cuota fija bimestral de \$170.00 (Ciento setenta pesos 00/100 M.N.), por el derecho de alumbrado público simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los

términos del convenio que se establezca con la citada comisión.

2. Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos, semiurbanos y/o en desuso que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP bimestral de \$85.00 (Ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal o bien en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto, previo a convenio respectivo quienes expedirán también el recibo correspondiente.

10. Licencia por apertura y funcionamiento de negocios anual	
10.1 Farmacias	\$1.300.00
10.2 Estéticas	\$550.00
10.3 Parques recreativos, con venta de cerveza	\$4500.00
10.4 Parques recreativos, sin venta de cerveza	\$1.300.00
10.5 Hoteles	\$2,000.00
10.6 Cantinas y bares	\$5,000.00
10.7 Expendios de licores	\$5,000.00
10.8 Abarrotes con venta de cerveza	\$5,000.00
10.9 Abarrotes sin venta de cerveza	\$1,300.00
10.10 Tortillerías	\$700.00
10.11 Bolerías	\$300.00

10.12 Ventas o renta de videos	\$325.00
10.13 Talleres mecánicos en general	\$1,500.00
10.14 Talleres mecánicos con grúa	\$3,000.00
10.15 Tienda de ropa y calzado	\$1,600.00
10.16 Ferreterías	\$3,500.00
10.17 Mercerías	\$1,050.00
10.18 Refaccionarias	\$3,500.00
10.19 Autoservicios (Lavado y engrasado de	\$1,500.00
vehículos)	
10.20 Funerarias	\$4,000.00
10.21 Carnicerías	\$1,500.00
10.22 Neverías	\$1,000.00
10.23 Mueblerías	\$3,500.00
10.24 Panaderías	\$1,000.00
10.25 Dulcerías	\$1,000.00
10.26 Clínicas	\$3,250.00
10.27 Desponchadoras	\$1,500.00
10.28 Gasolineras	\$10,000.00

10.29 Gaseras	\$10,000.00
10.20 Davis a situation	ψ10,000.00
10.30 Despepitadores	\$15,000.00
10.31 Maquiladoras	
	\$10,000.00
10.20 CEE	\$10,000.00
10.32 CFE	\$10,000.00
10.33 JMAS	\$10,000.00
10.34 Hielerias	\$1,300.00
10.05.0	\$700.00
10.35 Carpinterías	\$700.00
10.36 Florerías	\$1,000.00
10.37 Casa de empeño	\$2,000.00
10.38 Purificadora de agua	\$700.00
10.36 Fullicadora de agua	\$700.00
10.39 Estilistas	\$800.00
	•
10.40 Instituciones bancarias	\$10,000.00
10.41 Consultorios médicos y dentales	\$4,000.00
10.41 Consolionos medicos y demaies	\$ 1,000.00
10.42 Restaurantes sin venta de cerveza	\$6,500.00
	#1 F00 00
10.43 Mensajería	\$1,500.00
10.441	\$1,500.00
10.44 Imprenta	• *
10.45 Herrería	\$1,500.00
10.4/ Access residence	\$1,500.00
10.46 Aseguradora	φ1,500.00
10.47 Telefonía celular	\$1,500.00
10.17 Tolofoffia Golofai	• 1
10.48 Compraventa de maquinaria	\$3,000.00
a section resource of the control of	-

10.49 Renta de maquinaria	\$3,000.00
10.50 Cremerías	\$1,600.00
10.51 Abarrotes de autoservicio	\$2,600.00
10.52 Yonke	\$2,000.00
10.53 Embotelladora	\$5,000.00
10.54 Salón de eventos	\$3,900.00
10.55 Farmacia veterinaria	\$1,500.00
10.56 Farmacia veterinaria, con venta de	
alimentos y forrajes	\$2,000.00
10.57 Fabricación de concreto premezclados	\$5,000.00
10.58 Venta de materiales de construcción (grava,	Æ
arena; piedra)	\$3,000.00
10.59 Cadena comercial OXXO y DEL RIO	\$10,000.00
10.60 Estancia infantil, preescolar	\$1,600.00
10.61 Ópticas	\$1,500.00
10.62 Tiendas de pinturas	\$1,500.00
10.63 Lavandería	\$1,000.00
10.64 Joyería	\$1,500.00
10.65 Taller de Costura	\$800.00
10.66 Recolección de basura (por empresas privadas)	\$4,500.00

10.68 Granjas solares (Por Hectárea)	\$1,300.00
10.69 Gimnasio	\$800.00

Para el caso de licencias de venta de cerveza temporales por evento, se establece un cobro de \$1,000.00 por permiso provisional por día. De manera conjunta para la expedición de esta licencia se requerirá el pago de \$400.00 por un policía municipal para resguardo de la seguridad del evento por día, siendo como mínimo la presencia de 2 policías municipales, proporcionados por la dirección de Seguridad Pública Municipal.

11. Aseo, recolección y transportación de la basura (anualmente) 11.1 Farmacias \$260.00 11.2 Estéticas \$130.00 \$520.00 11.3 Parques recreativos, con venta de cerveza 11.4 Restaurantes, venta de cervezas con únicamente en comidas \$2,600.00 \$1,800.00 11.5 Hoteles \$1,500.00 11.6 Cantinas y bares 11.7 Expendios de licores \$1,500.00 \$1,100.00 11.8 Abarrotes con venta de cervezas \$1,100.00 11.9 Abarrotes sin venta de cervezas

11.10 Tortillerías	\$130.00
11.11 Bolerías	\$130.00
11.12 Videos	\$130.00
11.13 Talleres mecánicos en general	\$260.00
11.14 Talleres mecánicos en grúa	\$520.00
11.15 Tienda de ropa y calzado	\$200.00
11.16 Ferreterías	\$700.00
11.17 Mercerías	\$150.00
11.18 Refaccionarias	\$1,500.00
11.19 Autoservicios (lavado, engrasado de vehículos)	\$260.00
11.20 Funerarias	\$200.00
11.21 Carnicerías	\$260.00
11.22 Nevería	\$130.00
11.23 Mueblería	\$2000.00
11.24 Panadería	\$180.00
11.25 Dulcerías	\$180.00
11.26 Clínicas	\$800.00
11.27 Desponchadoras	\$260.00
11.28 Gasolineras	\$550.00
11.29 Gaseras	\$550.00
11.30 Despepitadoras	\$800.00

11.31 Maquiladoras	\$900.00
11.32 CFE	\$1,100.00
11.33 JMAS	\$1,100.00
11.34 Hielerías	\$800.00
11.35 Carpinterías	\$130.00
11.36 Florerías	\$200.00
11.37 Casa de empeño	\$200.00
11.38 Purificadora de agua	\$200.00
11.39 Instituciones bancarias	\$4,000.00
11.40 Consultorios médicos y dentales	\$260.00
11.41 Restaurantes sin venta de cerveza	\$1,500.00
11.42 Mensajería	\$260.00
11.43 Imprenta	\$260.00
11.44 Herrería	\$325.00
11.45 Aseguradora	\$200.00
11.46 Telefonía celular	\$200.00
11.47 Compra venta de maquinaria	\$400.00
11.48 Renta de maquinaria	Exento
11.49 Cremerías	\$260.00
11.50 Abarrotes de autoservicio	\$1,300.00
11.51 Yonke	\$800.00

11.52 Embotelladora	\$550.00
11.53 Salón de eventos	\$2,600.00
11.54 Farmacia veterinaria	\$200.00
11.55 Farmacia veterinaria con venta de alimentos y	
forrajes	\$350.00
11.56 Fabricación de concreto premezclado	\$200.00
11.57 Venta de materiales de construcción	\$1,600.00
11.58 limpieza de lotes baldíos	\$650.00
11.59 Cadena comercial OXXO y DEL RÍO	\$4,500.00
11.60 Estancia infantil, preescolar	\$1,000.00
11.61 Ópticas	\$260.00
11.62 Tiendas de pinturas	\$260.00
11.63 Lavandería	\$260.00
11.64 Joyería	\$200.00
11.65 Taller de Costura	\$200.00
11.66 Lavado de automóviles	\$260.00
11.67 Recolección de Basura	\$1,100.00
12. Servicios de bomberos. Peritaje o Constancia sobre siniestros	
12.1 Establecimientos comerciales, industriales y de	\$3,000.00
servicios	
12.2 Casa habitación	\$150.00

12.3 Por inspección general	\$650.00	
12.4 Revisión por extintores por unidad	\$100.00	
13. Mercados municipales		
13.1 Cuota mensual, por metro cuadrado	\$50.00	
14. Manejo de residuos		
14.1 Depósito de Basura en relleno sanitario por parte	\$1.300.00	
de empresas de la iniciativa privada		
15. Servicio de traslado en ambulancia por parte de Pro	otección Civil	
Servicio solicitado por el interesado, programado por e	el Departamento	
de Protección Civil y recibido el depósito en la Tesorería Municipal		
de Protección Civil y recibido el deposito en la Tesoreri	a Municipai	
15.1 Traslado dentro del territorio municipal	Exento	
15.1 Traslado dentro del territorio municipal	Exento	
15.1 Traslado dentro del territorio municipal 15.2 Traslado a la ciudad de Chihuahua	Exento \$10,000.00 \$5,000.00	
15.1 Traslado dentro del territorio municipal 15.2 Traslado a la ciudad de Chihuahua 15.3 Traslado a Ciudad Juárez	\$10,000.00 \$5,000.00 pro será en base	
 15.1 Traslado dentro del territorio municipal 15.2 Traslado a la ciudad de Chihuahua 15.3 Traslado a Ciudad Juárez 15.4 Traslado a otros municipios : El cálculo de este col 	Exento \$10,000.00 \$5,000.00 oro será en base del combustible,	
 15.1 Traslado dentro del territorio municipal 15.2 Traslado a la ciudad de Chihuahua 15.3 Traslado a Ciudad Juárez 15.4 Traslado a otros municipios : El cálculo de este cola a la distancia a recorrer, tomando en cuenta el costo a 	Exento \$10,000.00 \$5,000.00 oro será en base del combustible,	
15.1 Traslado dentro del territorio municipal 15.2 Traslado a la ciudad de Chihuahua 15.3 Traslado a Ciudad Juárez 15.4 Traslado a otros municipios : El cálculo de este cola a la distancia a recorrer, tomando en cuenta el costo el rendimiento de la ambulancia (kilometraje) y los viát	Exento \$10,000.00 \$5,000.00 oro será en base del combustible,	
15.1 Traslado dentro del territorio municipal 15.2 Traslado a la ciudad de Chihuahua 15.3 Traslado a Ciudad Juárez 15.4 Traslado a otros municipios : El cálculo de este colo a la distancia a recorrer, tomando en cuenta el costo el rendimiento de la ambulancia (kilometraje) y los viát paramédicos.	Exento \$10,000.00 \$5,000.00 oro será en base del combustible,	

17.1 Opinión favorable para el trámite o modificación de licencias	
para establecimientos en los cuales se expenda, distribuya o ingiera	
bebidas alcohólicas.	
17.1.a Cambio de domicilio	\$7,800.00
17.1.b Cambio de propietario y/o titular	\$7,800.00
17.1.c Cambio o ampliación de giro	\$7,800.00
17.1.d Trámite de nueva licencia	\$7,800.00
17.1.e Cambio de razón social y/o denominación	\$7,800.00
17.2 Dictamen de aforo	\$3,000.00
18. Por los servicios prestados por el área de Catastro,	se cobrarán las
siguientes cuotas:	
18.1 Por la expedición de coordenadas geodésicas	\$2,500.00
(X, Y, y Z) de un vértice geodésico (punto de control)	
18.2 Imágenes digitales aerofotográficas de alta	
resolución tomadas con avión y de archivo	
(productos terminados: imagen digital tomada con	
(productos terminados: imagen digital tomada con avión).	
	\$1,100.00

18.2.3 Manzana / HA	\$300.00
18.2.4 Predio / HA	\$200.00
18.3 Imágenes digitales aerofotográficas de alta	
resolución tomadas con dron y de archivo	
(productos terminados: imagen digital tomada con	
dron)	
18.3.1 Localidad / HA	\$1,200.00
18.3.2 Colonia / HA	\$1,200.00
18.3.3 Manzana / HA	\$300.00
18.3.4 Predio / HA	\$200.00
18.4 Cartografía catastral digital urbana básica	
(capas básicas manzana, predio, construcción y	
nomenclatura, si la hay) de archivo (productos	
terminados: cartografía digital adicional tendrá el	
costo de 1 UMA)	
18.3.1 Localidad / HA	\$500.00
18.3.2 Colonia / HA	\$500.00
18.3.3 Manzana / HA	\$300.00
18.3.4 Predio / HA	\$200.00
18.5 Cartografía catastral digital rústica de archivo	\$400.00
(productos terminados: imagen digital rústica) / HA	

18.6 Impresiones de imágenes digitales de alta	
resolución con la cartografía digital urbana y	
suburbana, de archivo, en papel bond tamaño	
doble carta.	
18.6.1 Blanco y negro	
18.6.1.1 Localidad	\$150.00
18.6.1.2 Colonia	\$100.00
18.6.1.3 Manzana	\$70.00
18.6.1.4 Predio	\$50.00
18.6.1 A color	
18.6.1.1 Localidad	\$250.00
18.6.1.2 Colonia	\$150.00
18.6.1.3 Manzana	\$100.00
18.6.1.4 Predio	\$75.00
18.70 Impresiones de imágenes digitales de alta	
resolución con cartografía básica (capas básicas	
manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la	
hay) en papel bond en plotter, a color o blanco y	
negro. Cada layer de cartografía digital adicional	
tendrá el costo de \$96.22, se pagarán los derechos	
conforme a las siguientes cuotas:	

18.7.1 Formato 2M X 2M (Blanco y negro)	
18.7.1.1 Localidad	\$800.00
18.7.1.2 Colonia	\$800.00
18.7.2 Formato 1M X 1M (Blanco y negro)	
18.7.2.1 Localidad	\$600.00
18.7.2.2 Colonia	\$600.00
18.7.2.3 Manzana	\$400.00
18.7.3 Formato 0.60M X 0.60M (Blanco y negro)	
18.7.3.1 Localidad	\$300.00
18.7.3.2 Colonia	\$300.00
18.7.3.3 Manzana	\$200.00
18.7.3.4 Predio	\$200.00
18.7.4 Formato 2M X 2M (Color)	
18.7.4.1 Localidad	\$1,000.00
18.7.4.2 Colonia	\$1,000.00
18.7.5 Formato 1M X 1M (Color)	
18.7.5.1 Localidad	\$800.00
18.7.5.2 Colonia	\$800.00
18.7.5.3 Manzana	\$600.00
18.7.6 Formato 0.60M X 0.60M (Color)	
18.7.6.1 Localidad	\$300.00

18.7.6.2 Colonia	\$300.00
18.7.6.3 Manzana	\$200.00
18.7.6.4 Predio	400.00
18.8 Impresiones de cartografía digital, en papel	
bond en plotter, a color o blanco y negro. Las layers	
sin costo son manzanas, predios, construcciones y	
nomenclatura. Cada layer de cartografía digital	
adicional, tendrá el costo de \$400.00. se pagarán los	
derechos conforme a las siguientes cuotas:	
18.8.1 Formato 2M X 2M (Blanco y negro)	
18.8.1.1 Localidad	\$800.00
18.8.1.2 Colonia	\$800.00
18.8.2 Formato 1M X 1M (Blanco y negro)	
18.8.2.1 Localidad	\$700.00
18.8.2.2 Colonia	\$700.00
18.8.2.3 Manzana	\$500.00
18.8.3 Formato 0.60M X 0.60M (Blanco y negro)	
18.8.3.1 Localidad	\$500.00
18.8.3.2 Colonia	\$500.00
18.8.3.3 Manzana	\$400.00
18.8.3.4 Predio	\$400.00

18.8.4 Formato 2M X 2M (Color)	
18.8.4.1 Localidad	\$1,000.00
18.8.4.2 Colonia	\$1,000.00
18.8.5 Formato 1M X 1M (Color)	
18.8.5.1 Localidad	\$900.00
18.8.5.2 Colonia	\$900.00
18.8.5.3 Manzana	\$700.00
18.8.6 Formato 0.60M X 0.60M (Color)	u .
18.8.6.1 Localidad	\$700.00
18.8.6.2 Colonia	\$700.00
18.8.6.3 Manzana	\$600.00
18.8.6.4 Predio	\$600.00
18.9 Por la comercialización del Sistema Único de Administración Catastral	\$10,000,000.00
18.10 Por le certificación de la información de los predios urbanos, suburbanos, rústicos y fundos mineros del Estado de Chihuahua, de archivos físicos y digitales.	\$600.00
18.11 Por la capacitación, para la actualización y mejoramiento del catastro (sobre temas de catastro, impuesto predial, impuesto sobre traslación de dominio, cartografía digital y sobre el uso y explotación de las imágenes aerofotográficas digitales) por medio de talleres y asesorías, por persona.	\$1,0000.00 por tema

18.12 Por le elaboración de avalúos o dictámenes	1 al millar del
de valor referido del inmueble para efectos de	valor del
traslación de dominio, a petición del interesado.	inmueble
18.13 Certificación de avalúos o dictámenes de	0.3 al millar
valor elaborados por valuadores externos al	del valor
municipio	certificado
18.14 Por expedición de cedula catastral	
18.14.1 Constancia de no inscripción	\$200.00
18.14.2 Cedula catastral, por predio/clave catastral	\$200.00
18.14.3 Por la expedición de constancia de No	\$150.00
adeudo del impuesto predial	
18.15 Por la inscripción y refrendo de peritos	*
valuadores y catastrales, se pagarán los derechos	
conforme a las siguientes cuotas:	
18.15.1 Por la inscripción en el padrón de peritos	\$1,500.00
valuadores y catastrales a cargo de la dirección de	
catastro (La constancia de inscripción estará	
vigente durante el ejercicio fiscal en el que fue	
expedida)	
18.15.2 Por el refrendo anual del registro en el	\$800.00
padrón de peritos valuadores y catastrales a cargo	
de la dirección de catastro.	

18.15.3 Por la constancia de inscripción de peritos	\$600.00
valuadores y catastrales	
18.16 Por la expedición de duplicados o copia	
simple de documentos que obran en el archivo	
físico de la Dirección de Catastro y que forman	
parte del expediente del predio se pagarán las	
siguientes cuotas:	
18.16.1 Duplicado o copia simple del comprobante	\$50.00
de pago del impuesto predial.	
18.16.2 Duplicado o copia simple de la constancia	\$50.00
de declaración del impuesto sobre traslación de	
dominio.	
18.16.3 Duplicado o copia simple de plano catastral	\$150.00
en tamaño carta, oficio o doble carta.	
18.16.4 Copia certificada de los documentos	\$100.00
enlistados anteriormente, se adiciona a su costo	
18.17 Expedición de imágenes Aerofotogramétricas	,
o satelitales:	
18.17.1 Imágenes aerofotogrametricas o satelitales,	\$168.73
por Hectárea.	
18.18 Expedición de cartografía urbana y rústica:	,

18.18.1 Cartografía urbana o rustica, por Hectárea.	168.73
19. Por uso de la vía pública:	
Por el uso de la vía pública subterránea y aérea, se	
pagará el derecho de acuerdo a lo siguiente:	
19.1 Por metro lineal subterráneo	\$20.00
19.2 Por metro lineal aéreo	\$40.00
19.3 Instalación de postes, por unidad pago único.	\$10,000.00
19.4 Uso de la vía pública por poste	\$500.00
III. PRODUCTOS.	
1. Arrendamiento de bienes municipales	
1.1 Renta de recintos (gimnasio, estadio, otros)	\$8,000.00
IVAPROVECHAMIENTOS.	
1. Multas	
1.1 Multas de catastro	
A los propietarios y poseedores de predios que	
incurran en las infracciones previstas en la ley de	
Catastro del Estado de Chihuahua, se les aplicara	
una multa de conformidad a lo siguiente:	
1. Predios urbanos:	
a) Tasa 2 al millar	\$500.00
b) Tasa 3 al millar	\$1,000.00

c) Tasa 4 al millar	\$1,500.00
d) Tasa 5 al millar	\$2,000.00
e) Tasa 6 al millar	\$2,500.00
II. Predios rústicos	\$500.00
III. Predios Suburbanos	\$1,000.00

ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE AHUMADA 2025

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28 fracción XII del Código Municipal de la Entidad, se somete a consideración del H. Congreso del Estado el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Ahumada durante el Ejercicio Fiscal del año 2025:

INGRESOS PROPIOS

Impuestos	\$ 14,609,435.00
Contribuciones	-
Derechos	\$ 3,303,000.00
Productos	\$ 115,000.00
Aprovechamientos	\$ 410,000.00

\$ 18,437,435.00 TOTAL DE INGRESOS PROPIOS

PARTICIPACIONES

Fondo Gral. De Participación	\$ 33,680,385.00
Fondo de Fomento Municipal 70%	\$ 6,120,223.00

Fondo de Fomento Municipal 30%	\$ 2,252,978.00
Impuestos Especiales (IEPS)	
Sobre Producción y Servicios	\$ 859,504.00
En materia de cervezas, bebidas	
Alcohólicas y tabacos labrados	
Impuesto Sobre Tenencias y	\$ 97.00
Uso de Vehículos	
ISR Bienes Inmuebles	\$ 238,212.00
Cuotas de gasolina y diésel 70%	\$ 691,220.00
Cuotas de gasolina y diésel 30%	\$ 296,237.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 2,208,550.00
(FOFIR)	
Impuesto Sobre Automóviles nuevos	\$ 912,029.00
Fondo ISR	-

Aportaciones Estatales

TOTAL DE PARTICIPACIONES

Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM) 7,293,428.00

\$ 47,259,435.00

Λ.	nort	acia	000 E	مطاء	erales
A		acioi	IES L	Cae	Fidies

F.I.S.M. 4,881,085.00 F.A.F.M. 14,343,081.00

Total de aportaciones 26,517,594.00

\$ 92,214,464.00 **TOTAL GLOBAL**



